

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0020-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017 Hora: 12:27:09.204 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras determinaciones”

La Directora de la Regional Valles De San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, 3930 de 2010 y 1541 de 1978, Resolución corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 131-0204 del 18 de marzo de 2016 y notificada por aviso el día 06 de abril de 2016, se renovó a la Sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA — BREASCOL S.A.S**, con Nit N° 890.941.252-6, a través de su representante legal la señora **ANA ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.451, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con **FMI. 020-81491 y 020-81490**, ubicados en la Vereda Alto de La Virgen del Municipio de Guarne.

Mediante radicado No. 131-7867 del 27 de diciembre de 2016, la Sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA — BREASCOL S.A.S**, solicitó a la Corporación la Cesión del trámite ambiental otorgado mediante Resolución No. 131-0204 del 18 de marzo de 2016, en virtud del acuerdo de cesión realizado entre la señora **ANA ARIAS ESCOBAR**, Representante legal de la Sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA — BREASCOL S.A.S** en calidad de cedente y la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52144434, en calidad de Representante legal de la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**; con Nit 900459737-5, quien para los presentes efectos actúa en calidad de Cesionaria para la Estación de Servicio denominada **TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que *“...Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”*.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2016 establece: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en el Expediente 05318.04.01540.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2016. Establece que: *"La Autoridad ambiental competente, está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones"*.

De acuerdo a lo anterior se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos relacionado en el expediente 05318.04.01540, dado que la Sociedad ha sido absorbida en virtud de un proceso de fusión, por la compañía GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S, los cuales aportaron el respectivo Certificado de Cámara de Comercio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS consagrado en el Expediente N° 05318.04.01540, otorgado mediante Resolución No. 131-0204 del 18 de marzo de 2016, a favor de la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**; con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 131-0204 del 18 de marzo de 2016, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, un PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio de la Estación de Servicio denominada TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA, localizada en los predios identificados con FMI números 020-81491 y 020-81490, ubicados en la Vereda Alto de La Virgen del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: El nuevo titular del Permiso de Vertimientos, que se cede por este auto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, asumiendo la totalidad de las obligaciones en ellas contempladas.

Parágrafo: Informar que toda reforma a las obras autorizadas, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, que los demás artículos, parágrafos y vigencia de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y a las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorga el respectivo Permisos de Vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR Y REMITIR copia la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera y Subdirección de Recursos Natural con destino al Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, para que todas las facturas, soportes contables y cobro de Tasas Retributivas que antes se expedían a nombre de la Sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA — BREASCOL S.A.S**, con Nit 890.941.252-6 representada legalmente por la señora **ANA ARIAS ESCOBAR**, de ahora en adelante se expidan a nombre de la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**; con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.144.434.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** la modificación de la carátula del Expediente N° **05318.04.01540**, de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, en calidad de representante Legal de la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través su la página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05318.04.01540**
Proceso: Cesión de Derechos.
Asunto: Tramites
Fecha: 03/01/2017
Proyecto. V. Peña P.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente